

Vengo en indultar a don Juan Ozores Muñiz de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

26796 REAL DECRETO 1846/1993, de 18 de octubre, por el que se indulta a don Antonio Prieto Cañas.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Prieto Cañas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de 29 de septiembre de 1989, a la pena de ocho meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de octubre de 1993,

Vengo en indultar a don Antonio Prieto Cañas del total de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles impuestas en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

26797 REAL DECRETO 1847/1993, de 18 de octubre, por el que se indulta a don Roberto Reñones Alvarez.

Visto el expediente de indulto de don Roberto Reñones Alvarez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de fecha 15 de abril de 1983, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de octubre de 1993,

Vengo en indultar a don Roberto Reñones Alvarez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

26798 REAL DECRETO 1848/1993, de 18 de octubre, por el que se indulta a don Ramón Romero Marín.

Visto el expediente de indulto de don Ramón Romero Marín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Sevilla, en sentencia de fecha 4 de noviembre de 1991, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de octubre de 1993,

Vengo en indultar a don Ramón Romero Marín la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

26799 REAL DECRETO 1849/1993, de 18 de octubre, por el que se indulta a don Bernardo Viera Moreno.

Visto el expediente de indulto de don Bernardo Viera Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de fecha 7 de junio de 1988, a la pena de un año y dos meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de octubre de 1993,

Vengo en indultar a don Bernardo Viera Moreno la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

26800 RESOLUCION de 11 de octubre de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Juan Renedo Serrano, como Administrador de «Inmobiliaria Los Tomillares, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador mercantil de Burgos a inscribir una escritura de aumento de capital social y adaptación de Estatutos sociales de una Sociedad anónima.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Juan Renedo Serrano, como Administrador de «Inmobiliaria Los Tomillares, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador mercantil de Burgos, a inscribir una escritura de aumento de capital social y adaptación de Estatutos sociales de una Sociedad anónima.

Hechos

Por escritura autorizada en Valladolid, el 29 de octubre de 1991, por el Notario residente en dicha ciudad, don Julián Manteca Alonso-Cortés, se elevaron a públicos los acuerdos tomados por las Juntas generales ordinaria y extraordinaria de la Compañía mercantil «Inmobiliaria Los Tomillares, Sociedad Anónima», celebradas en Burgos el 20 de abril del mismo año. Entre dichos acuerdos figuraba uno de aumento de capital en el que, después de fijar su importe, el procedimiento —emisión de nuevas acciones—, el tipo, la proporción en que se podía ejercitar el derecho de suscripción preferente, contenía las siguientes previsiones: «Plazo: Un mes a contar de su publicación en el «BORME», a los anteriores accionistas para que ejerciten en su caso el derecho de suscripción preferente; en caso de que algún socio no suscriba la parte que proporcionalmente le corresponda en ejercicio de su derecho de suscripción preferente en el plazo legal, queda el Administrador facultado para ofrecérselas a la Sociedad acreedora «Jerconsa», en el plazo de otro mes. Forma: Para los accionistas en efectivo metálico, en el Banco... Para «Jerconsa», mediante compensación del crédito que tiene contra a Sociedad según resulta del certificado del Auditor don...». Por otra parte, se facultó al Administrador para la ejecución de los acuerdos y en especial «para firmar los boletines de suscripción, ofrecer a «Jerconsa» la suscripción de las acciones sobrantes en la forma dicha, certificar de los mismos y de su ejecución, reducir la cifra de aumento a la cantidad efectivamente suscrita y cuantas incidencias surjan con dicha operación». Se aprobó, igualmente, la adaptación de los Estatutos a la Ley 19/1989, así como una refundición de los mismos, figurando en tales Estatutos como artículos 2 y 3, los siguientes: «Artículo 2. Objeto social.—La Sociedad tiene como objeto la explotación de instalaciones deportivas y servicios complementarios (hostelería, tienda deportiva, etc.). Dichas actividades podrán ser desarrolladas total o parcialmente por la Sociedad mediante su participación en otras Sociedades anónimas o limitadas con objeto idéntico o análogo. Artículo 3. Domicilio.—La Sociedad tiene su domicilio en Burgos (urbanización «Los Tomi-